



RADICADO : 08001405300720220025000
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : EDGARDO JAVIER GOMEZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, contra **EDGARDO JAVIER GOMEZ PEREZ** con solicitud de corrección interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, agosto 23 de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés, (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto de fecha mayo 23 de 2022 mediante el cual se decretaron medidas cautelares, toda vez que se indicó como nombre del demandado JAVIER EDGARDO PEREZ GOMEZ, siendo el correcto EDGARDO JAVIER GOMEZ PEREZ.

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.
“

Al evidenciarse que el Juzgado incurrió en un error involuntario, por ser procedente conforme la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir la providencia de fecha mayo 23 de 2022 en todas sus partes en relación al nombre del demandado, siendo el correcto EDGARDO JAVIER GOMEZ PEREZ y no como se indicó en el auto señalado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** en todas sus partes, el auto de fecha mayo 23 de 2022 mediante el cual se decretaron medidas cautelares, por cuanto el nombre correcto del demandado es EDGARDO JAVIER GOMEZ PEREZ y no como se indicó en el auto.

Así mismo el numeral 1° del auto de fecha mayo 23 de 2022 quedará de la siguiente manera:

*“...1. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-566028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad de EDGARDO JAVIER GOMEZ PEREZ. Líbrese oficio correspondiente...”.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba85b7ae548a534f07bad62da01ac53a2a59bc4e785f6217b8028495d38b0d1**

Documento generado en 23/08/2022 03:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>